



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 768

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de junio de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y sus sucesivas prorrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.

El Decreto Provincial N° 495/2020.

El Decreto Provincial N° 496/2020.

El Decreto Provincial N°497/2020.

El Decreto Provincial N° 537/2020.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios que detalla expresamente.

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el último párrafo del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar

normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N° 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N° 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N° 489/2020 establece que como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, previa aprobación de los protocolos específicos por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, o en su caso con la modalidad adicional que sean habilitadas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

Que subsiguientemente la provincia dicta los decretos N° 495/2020, 496/2020 y 497/2020 los cuales regulan para el territorio de Santa Fe, nuevas pautas y condiciones con las que se van a desarrollar determinadas actividades en esta etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y reitera que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y que las autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades.

Que posteriormente, el poder ejecutivo provincial dicta el decreto 537/2020 que habilita en el territorio provincial, la reapertura de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inc e) apartado 4 de la ley N° 12.069, con determinadas condiciones específicas y delega nuevamente en las autoridades locales la posibilidad de establecer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de dichas actividades.

Que de la normativa referenciada surge entonces que a la municipalidad de Rosario, le asisten las facultades de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del

aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los decretos provinciales N° 495/2020, N°496/2020, N° 477/2020 y N° 537/2020, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: DISPONGASE, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto Provincial N° 497/2020, que respecto a las actividades previstas en su art. 1, en la ciudad de Rosario las mismas serán desarrolladas con las limitaciones que se detallan a continuación:

a) actividad a distancia de **artistas en salas de grabación y ensayo**, incluida la realizada a los fines de su retransmisión en vivo y directo, retransmisión o emisión en continuo, de lunes a viernes de 15 a 22 hs.

c) La **enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas** en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento, a excepción de los "centros culturales" mencionados en el Artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de lunes a viernes de 13 a 21 hs. y los días sábados 9 a 13 hs.

d) la **actividad artística y artesanal a cielo abierto**, en plazas, parques y paseos, según habilitaciones municipales vigentes, cumplimentado las reglas generales de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y demás establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, los días domingos de 10 a 17 hs.

ARTICULO 3º: DISPONGASE, en virtud de lo establecido en el art. 5 del Decreto Provincial N°537/2020, que respecto a las actividades previstas en su art. 1, en la ciudad de Rosario las mismas serán desarrolladas con las limitaciones que se detallan a continuación: de lunes a domingos en el horario de 12 a 20 hs, acreditando cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 537/2020 y previa aprobación de los protocolos correspondientes por el Ministerio de trabajo de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE en virtud de lo establecido en el art. 3 del Decreto N° 495/2020, que las actividades habilitadas, que se desarrollen en los parques, plazas y paseos

correspondientes que por el presente decreto se adicionan a las ya habilitadas deberán, al igual que el resto de las actividades, respetar el estricto cumplimiento de las reglas de conducta generales que prescribe el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20, en cuanto correspondan a espacios abiertos; y de los artículos 7° primer párrafo y 9° primer párrafo del mismo, en cuanto disponen la restricción de actividades deportivas, artísticas y sociales, y eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos y religiosos y de cualquier otra índole, que impliquen la concurrencia simultánea de más de diez (10) personas; límite éste que debe entenderse referido al uso simultáneo de la infraestructura física fija de los mismos, y no a la circulación de personas en espacios abiertos.

ARTÍCULO 5°: DISPONGASE, para la ciudad de Rosario y en virtud de lo consignado en el art. 3 del Decreto Provincial N° 495/2020, la prohibición de circulación de personas que revistan la condición de "casos sospechosos" o "casos confirmados" de COVID-19 conforme a las pautas fijadas al efecto por la autoridad sanitaria nacional, ni de quienes deban cumplir aislamiento conforme a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6°: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7°: ESTABLECESE que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional y Provincial, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTÍCULO 8°: DESE cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

ARTICULO 9°: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE
Secretario de Desarrollo Económico
y Empleo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario